**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0437/2019 Y 0498/2019 ACUMULADOS

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve[1].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0437/2019 Y 0498/2019**, interpuestos en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en sesión pública resuelve **modificar** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| I. COMPETENCIA | 7 |
| II. PROCEDENCIA | 8 |
| a) Forma | 8 |
| b) Oportunidad | 8 |
| c) Improcedencia | 9 |


[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO 9
a) Contexto 9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 10
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 10
d) Estudio de Agravios 12
Resuelve 13

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Datos** | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Secretaría** | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |

## ANTECEDENTES RR.IP.0437/2019

**I.** El nueve de enero, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0105000001119, a través del cual solicitó copia del expediente completo del dictamen para la constitución del polígono, de actuación, mediante el sistema de actuación privado, ubicándolo con número, calle y colonia.

**II.** El cinco de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, en la que manifiesta diversa fundamentación y motivación por lo que considera que no es posible entregar en copia simple la información solicitada por contener información confidencial, sin embargo pone a disposición del Recurrente el Dictamen para la constitución del polígono de Actuación y el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen en versión pública.

**III.** El siete de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

**IV.** El doce de febrero, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos y el Sujeto Obligado remitiera las diligencias para mejor proveer, solicitadas por este Instituto de Transparencia.

**V.** El siete de marzo, la Dirección Jurídica, tuvo por presentado al Sujeto Obligado las manifestaciones respecto de la inconformidad con la respuesta que presento el Recurrente.

**VI.** Asimismo**,** con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## ANTECEDENTES RR.IP.0498/2019

**I.** El nueve de enero, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0105000001219, a través de la cual requirió el expediente completo del Dictamen de Impacto Urbano para un predio en específico.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**II.** El veintitrés de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0380/2019, del veintidós de enero, a través del cual dio respuesta a la solicitud, poniendo a disposición versión pública del Dictamen de Impacto Urbano en copia simple sin costo.

**III.** El doce de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión, señalando que la información entregada está incompleta, ya que, el Sujeto Obligado sólo proporcionó el Dictamen cuando solicitó el expediente completo.

**IV.** El quince de febrero, la Dirección Jurídica, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 24, fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple y sin testar dato alguno de la información puesta a disposición de manera gratuita al recurrente.

**V.** El siete de marzo, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDEMA/UT/30/2019, a través del cual, emitió alegatos, y se pronunció respecto de la diligencia para



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

mejor proveer, señalando que se tendría para poder satisfacer la petición del recurrente se tendría que hacer un estudio y análisis de la información, por lo que, ofreció consulta directa.

**VI.** Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Así mismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró prelucido su término para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 24, fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado de nueva cuenta como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple y sin testar dato alguno de la información puesta a disposición de manera gratuita al recurrente; así mismo que, informara en cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes, número de fojas está integrada la documentación puesta a disposición en consulta directa y remitiera una muestra representativa de la misma.

**VII.** El veintidós de marzo, el Ponente, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, acordó la acumulación de los



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos de revisión RR.IP.0437/2019 y RR.IP.0498/2019, lo anterior, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo.

Resulta importante señalar que en el presente proyecto de Recurso de Revisión existe identidad de partes y objeto por lo que se determinó la acumulación de los expedientes citados al rubro.

**VIII.** El veinticinco de marzo, el Ponente, dio cuenta con la diligencia para mejor proveer remitida por el Sujeto Obligado, e informó que dichas documentales no obrarían en el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver los presentes recursos de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

numeral Décimo Noveno, fracción III, en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la ley de la materia.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que los medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** El Recurrente presentó los Recursos de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación de los Recursos de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente los presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información del RR.IP. 0437/2019 le fue notificada al Recurrente el cinco de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el siete de febrero, esto es al segundo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.
En lo relacionado al RR.IP.498/2019 le fue notificada la respuesta a la solicitud de información al Recurrente el veintitrés de enero y el Recurso de Revisión lo interpuso el doce de febrero, esto es al treceavo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en los presentes medios de impugnación.

En consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de las presentes controversias.

**TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** RR.IP.0437/2019: El Recurrente solicitó copia del expediente completo del dictamen para la constitución del polígono de actuación, mediante el sistema de actuación privado, ubicándolo con número, calle y colonia. En lo relacionado al RR.IP. 0498/2019 el Recurrente solicito copia del expediente completo del dictamen de estudio de impacto urbano para el mismo predio del que solicito en el expediente RR.IP. 0437/2019

En este contexto, el Sujeto Obligado manifiesto diversa fundamentación y

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

motivación en ambas respuestas a las solicitudes de información por lo que considera que no es posible entregar en copia simple la información solicitada por contener información confidencial, sin embargo en el expediente RR.IP.0437/2019 pone a disposición del Recurrente el Dictamen para la constitución del polígono de Actuación y el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen en versión pública, además en el expediente RR.IP. 0498/2019 el Sujeto Obligado se pronuncia, poniendo a disposición del Recurrente en consulta directa la información solicitada, por otro lado, de las constancias que obran en el expediente se puede advertir que la Secretaría solamente le entrego el Dictamen del estudio de impacto urbano.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** Al respecto, el siete de marzo, el Sujeto Obligado presentó manifestaciones relativas a los recursos citados al rubro, en este sentido, en el expediente RR.IP.0437/2019, refiere que por la complejidad de la información, solicita prórroga para la entrega de las diligencias solicitadas por este Instituto de Transparencia. En lo relacionado al expediente RR.IP.0498/2019 funda y motiva las razones por las que considera que la información solicitada es de carácter confidencial, por lo que solo puede entregar versión pública de la solicitud.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** RR.IP.0437/2019**:** Al respecto, mediante el sistema INFOMEX el siete de febrero se recibió el presente Recurso de Revisión en este Instituto de Transparencia, por el cual el Recurrente realizó sus manifestaciones, señalando que le causa agravio que la Secretaría solamente le entrega la información relativa a la resolución del expediente cuando su solicitud fue encaminada la entrega del expediente completo.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el expediente RR.IP.0498/2019, mediante el sistema INFOMEX el doce de febrero se recibió el presente Recurso de Revisión en este Instituto de Transparencia, por el cual el Recurrente realizo sus manifestaciones, señalando que le causa agravio que el Sujeto Obligado solamente le haya hecho entrega del dictamen y no del expediente completo, tal y como lo dice su solicitud de información.

Derivado de los agravios anteriores es que este Órgano Garante realizará el estudio de estos en conjunto, ya que existe identidad de partes y objeto.

Finalmente, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, que el Recurrente no realizó manifestaciones a efecto de combatir las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en las que modifica la modalidad de entrega de la información solicitada por Recurrente.

De lo anterior, es posible advertir que el Recurrente consintió tácitamente dichas respuestas, por lo que no es necesario entrar al estudio de las respuestas del Sujeto Obligado. En este contexto, se consideran actos consentidos, porque el Recurrente no realizó manifestación alguna sobre los actos del Sujeto Obligado en el plazo y vía que señala Ley de Transparencia, sirva de sustento a lo anterior la Tesis Jurisprudencial VI.2o.J/21 de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[3].**

En este sentido, el Recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de las respuestas antes

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 199, p. 291.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionadas, por lo que este Órgano Garante determina que el Recurrente se encuentra satisfecho con la respuesta emitida por El Sujeto Obligado, y en consecuencia, no será materia de la controversia a resolver en el presente Recurso de Revisión.

**d) Estudio de Agravios.**

Los agravios de los Recursos de Revisión citados al rubro relativos a combatir que no se le proporciono completa la información solicitada, ya que solamente se le entrego el dictamen para la constitución del polígono, el acuerdo por el que se aprobó el dictamen para la constitución del polígono y el dictamen de impacto urbano, cuando el Recurrente solicito los expedientes completos resultan **fundados**, ya que la Secretaría en sus respuestas a la solicitudes de información pone a disposición del Recurrente en consulta directa en versión pública, el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado, el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado y el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, los anteriores documentos de la ubicación de los predios requerida por el Recurrente.

En este sentido, le asiste la razón al Recurrente al señalar que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información completa, ya que como se puede advertir del párrafo anterior, el Sujeto Obligado solamente hace entrega de parte de los documentos que obran en el expediente completo, el cual fue lo solicitado por el Recurrente.

Sin embargo no pasa desapercibido para este Órgano Garante que de la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta a la solicitud de información se puede advertir que los expedientes solicitados por el Recurrente, pueden contener datos personales, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción VIII y IX de la Ley de Datos y artículo 6 fracción XII, XIII, 24 fracción VIII, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Este Instituto de Transparencia ordena al Sujeto Obligado que entregue los expedientes completos solicitados, en versión publica, sometiendo a su comité de transparencia la clasificación de la información contenida en los expedientes, de acuerdo al artículo 6 fracción IX de la Ley de Datos.

Finalmente, el Sujeto Obligado deberá enviar por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia los expedientes solicitados, siempre y cuando el volumen de la información no exceda las capacidades técnicas del propio sistema, en caso de que el Sujeto Obligado se encuentre en el supuesto anterior, este deberá fundar y motivar al Recurrente el cambio de modalidad para la entrega de la información, conforme al artículo 213 de la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martin Rebolloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**